

Diputada Martha Edith Moreno Valencia

Presidenta de la Mesa Directiva de la
LXVI Legislatura del Estado de Guanajuato
P R E S E N T E.

La Diputada **Hades Berenice Aguilar Castillo** y el Diputado **David Martínez Mendizábal** del **Grupo Parlamentario de morena** en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 176, 192 y 218 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a consideración de esta Asamblea la siguiente propuesta de **Punto de Acuerdo de Obvia Resolución**, en atención de las siguientes

CONSIDERACIONES

La pensión no contributiva para personas con discapacidad permanente no es una concesión, ni una dádiva política, es una herramienta de justicia social orientada a compensar desigualdades estructurales que históricamente han colocado a este sector de la población en condiciones de exclusión, dependencia económica y obstáculos adicionales para el ejercicio de sus derechos. Desde su diseño institucional, la Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente tiene como objetivo contribuir al bienestar social y a la igualdad mediante una transferencia económica que ayudará a disminuir la pobreza y a mejorar la calidad de vida de las personas beneficiarias¹. En términos materiales, ello significa fortalecer la autonomía personal, aliviar cargas económicas familiares y generar condiciones mínimas para el ejercicio de otros derechos, como la salud, la movilidad, la rehabilitación y la inclusión social.

¹ Diario Oficial de la Federación, Lineamientos pensión para el bienestar de las personas con discapacidad permanente 2019; Secretaría de Bienestar. Disponible en: <https://sidof.segob.gob.mx/notas/docFuente/5551351>

Este derecho tiene una trayectoria clara. En 2019 el Gobierno de México creó la Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, mediante los lineamientos de operación emitidos para ese ejercicio fiscal, los cuales surtieron efectos a partir del primero de enero de ese año. Posteriormente, el 8 de mayo de 2020 fue publicado el decreto federal que reformó el artículo 4o. constitucional para elevar a rango constitucional el derecho a la entrega de un apoyo económico para personas con discapacidad permanente, priorizando a quienes se encuentran en mayores condiciones de vulnerabilidad². Con ello, el Estado mexicano dejó sentado que la protección económica de las personas con discapacidad no debía depender de la voluntad política del momento, sino de un mandato constitucional permanente.

Más adelante, el 16 de diciembre de 2021, el entonces Presidente Andrés Manuel López Obrador y 22 gobernadores firmaron el Convenio entre el Gobierno de México y los Gobiernos de las Entidades Federativas para la Universalidad de la Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad. Entre quienes suscribieron dicho instrumento estuvo Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, entonces Gobernador del Estado de Guanajuato. En ese convenio se estableció un esquema de concurrencia financiera en partes iguales entre la Federación y las entidades federativas, precisamente para ampliar la cobertura y avanzar hacia la universalidad de la pensión para personas con discapacidad permanente. Sin embargo, en el caso de Guanajuato, ese compromiso político e institucional no se tradujo en el cumplimiento presupuestal correspondiente³. Los propios documentos aportados muestran que, aun habiéndose firmado el convenio, el gobierno

² Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente. Gobierno de México. Disponible en: <https://www.gob.mx/bienestar/acciones-y-programas/pension-para-el-bienestar-de-las-personas-con-discapacidad-permanente>

³ Punto de Acuerdo suscrito por la Diputada Hades Aguilar y el Diputado David Martínez. Disponible en: <https://oficialiapartes.congresogto.gob.mx/Files/340078/Exp340078-53806-PA-Dip-Hades-David-exhorto-Gobernadora20260211072834.pdf>

estatal no realizó las aportaciones necesarias ni consolidó en los ejercicios subsecuentes una ruta seria para universalizar este derecho, de modo que Diego Sinhue lo firmó, pero en los hechos nunca les cumplió a las personas con discapacidad de Guanajuato.

La omisión histórica del gobierno estatal se volvió todavía más grave cuando el constituyente permanente federal reforzó el mandato en materia de bienestar mediante el decreto publicado el 2 de diciembre de 2024, en el que se dispuso que la Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, además de ordenar que se destinen anualmente recursos presupuestarios suficientes y oportunos conforme al principio de progresividad. Esa reforma también impuso a las legislaturas locales el deber de realizar las adecuaciones normativas necesarias dentro del plazo correspondiente⁴. Ese mandato fue el punto de partida del juicio de amparo 938/2025-I, promovido precisamente contra la omisión del Congreso del Estado y de la Gobernadora de Guanajuato.

En el ámbito local, el 26 de junio de 2025, el Congreso del Estado de Guanajuato aprobó la reforma constitucional para apoyar a mujeres y personas con discapacidad. Más tarde, el 15 de agosto de 2025 se publicó el Decreto número 81, mediante el cual se adicionó al artículo 1o. de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato el mandato de que el Estado garantizará una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fijen las leyes. Después, el 30 de octubre de 2025 se adicionó también un último párrafo al artículo 4 de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato para reconocer expresamente ese derecho. Es decir, hoy ya no hay pretexto

⁴ Pensión para personas con discapacidad en Guanajuato debe ser obligatoria, resuelve juez. Sentencia de amparo 938/2025-I, Poder Judicial de la Federación. Disponible en: <https://www.am.com.mx/guanajuato/2026/02/08/juez-ordena-pension-obligatoria-para-personas-con-discapacidad-en-guanajuato-1744252.html>

constitucional ni legal para seguir simulando que el problema no existe: el derecho ya está reconocido, lo que falta es hacerlo operable y financiable.

Sin embargo, la incorporación del derecho en la Constitución local y en la Ley de Inclusión no ha sido suficiente. La propia sentencia de amparo 938/2025-I fue clara al sostener que, aunque se reformó la Constitución del Estado, no existen las disposiciones secundarias que desarrollen las bases, reglas y mecanismos para dar operatividad y garantizar la entrega de la pensión, por lo que persiste una omisión legislativa relativa de ejercicio obligatorio. El juzgado sostuvo expresamente que hasta la fecha de la sentencia no se localizó una reforma, adición o expedición de cuerpo legal alguno que cumpliera integralmente con lo ordenado por el Congreso de la Unión.

A ello se suman los dos puntos de acuerdo sobre esta problemática. El primero es la propuesta presentada por los que suscriben, mediante la cual se exhortó a la Gobernadora del Estado para que: **I)** se abstuviera de litigar la garantía del derecho a la pensión no contributiva para personas con discapacidad permanente; **II)** emitiera de forma inmediata las disposiciones normativas y administrativas necesarias; y **III)** informara al Congreso sobre las acciones llevadas a cabo por su administración en la materia. Ese asunto quedó registrado como expediente 285/LXVI-PPA, y en los registros oficiales localizados se aprecia su presentación y radicación, sin que de esta revisión se advierta un dictamen que atienda las peticiones suscritas.

El segundo antecedente inmediato es la proposición formulada por la Diputada Hades Aguilar, en la que se exhorta a la titular de la Secretaría de Derechos Humanos para que, en el ámbito de sus atribuciones, solicite ampliaciones presupuestales y establezca mecanismos programáticos para garantizar el derecho a la pensión de personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años de forma inmediata; y, adicionalmente, a la titular de la Secretaría del Nuevo Comienzo para medir el impacto de programas sociales y transparentar recursos del programa QC4015 Tocando

Corazones. Ese asunto fue recibido el 25 de marzo de 2026 y quedó identificado como expediente 316/LXVI-PPA; igualmente, dicha propuesta se encuentra en etapa de radicación, sin que se advierta un tratamiento dictaminatorio suficiente a la fecha.

Esta falta de tratamiento en comisiones resulta preocupante porque no estamos frente a un asunto secundario o de conveniencia política, sino frente a la materialización de un derecho humano ya reconocido por la Constitución federal, la Constitución local y la ley estatal. Cuando un tema de esta naturaleza permanece sin dictaminarse con la diligencia debida, lo que se prolonga no es sólo un trámite parlamentario, sino la exclusión real de personas que siguen esperando una respuesta del Estado para vivir con dignidad.

Por otra parte, existe otro antecedente no menos importante, el juicio de amparo 938/2025-I, resuelto por el Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Guanajuato el 30 de enero de 2026. Esta sentencia reconoció como existente la omisión reclamada al Congreso del Estado y a la Gobernadora de Guanajuato respecto de legislar las normas necesarias para dar operatividad y garantizar la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años. El juzgado concluyó que se trata de una competencia de ejercicio obligatorio, derivada del mandato constitucional federal en materia de bienestar.

Los efectos de esa sentencia también fueron precisos. Una vez que cause ejecutoria, el Congreso y la Gobernadora, en su respectivo ámbito de competencia, deben cumplir con la obligación contenida en el artículo cuarto transitorio del decreto federal de 2 de diciembre de 2024 y llevar a cabo la iniciativa, discusión, aprobación, sanción, promulgación y publicación de las disposiciones normativas necesarias para garantizar la entrega y operatividad de la pensión; además, deben iniciar el proceso legislativo correspondiente a la brevedad posible y de manera prioritaria, en el periodo en curso o en el siguiente periodo ordinario.

No obstante, aun con ese mandato judicial, al día de hoy no se advierte cumplimiento integral por parte de las autoridades responsables. Como diputados del grupo parlamentario de morena hemos documentado que, el 24 de marzo de 2026, la titular de la Secretaría de Derechos Humanos se deslindó públicamente de su obligación y señaló que esperaría a que el Congreso emitiera alguna disposición, pese a que la obligación estatal de promover, respetar, proteger y garantizar derechos humanos no admite este tipo de pasividad y mucho menos actos de burocrática. Esa postura confirma que, lejos de atender con seriedad el mandato judicial y constitucional, el gobierno estatal ha seguido trasladando responsabilidades y posponiendo soluciones.

Aunado a lo anterior, existen al menos tres antecedentes de exigibilidad individual del derecho a la pensión no contributiva. Se trata de los escritos presentados en marzo de este año por Aurora Arenas Duarte, Javier Padilla Negrete y Juan González Romo, dirigidos a la Gobernadora del Estado y recibidos en su oficina de partes, en los que solicitan: **I)** su incorporación y acceso efectivo a la pensión no contributiva; **II)** la adopción inmediata de medidas administrativas, presupuestales y operativas necesarias para garantizar ese derecho; y **III)** información clara, fundada y motivada sobre programas vigentes, criterios de acceso, presupuesto asignado y autoridades responsables. A pesar de haber sido recibidos formalmente, de parte del Gobierno del Estado no obra respuesta alguna, lo que evidencia que estas personas han sido, en los hechos, ignoradas por la titular del Poder Ejecutivo estatal.

Para nosotros como personas diputadas de morena, consideramos que la omisión de responder no es menor. El derecho de petición obliga a la autoridad a emitir una respuesta por escrito, fundada y motivada, más aún cuando lo pedido versa sobre el acceso a un derecho social constitucionalmente reconocido y se formula por personas pertenecientes a este grupo en situación

de vulnerabilidad. La falta de respuesta administrativa no sólo genera incertidumbre jurídica, sino que prolonga el trato desigual que el orden constitucional justamente pretende erradicar.

En consecuencia, el problema ya no radica en ausencia de mandato jurídico. El mandato existe y es múltiple: existe en la Constitución federal, en la Constitución local, en la Ley de Inclusión estatal, en el convenio de universalidad firmado desde 2021, en los puntos de acuerdo previamente presentados, en los escritos individuales de petición y, de manera contundente, en una sentencia de amparo. Lo que persiste es una cadena de omisiones políticas, presupuestales, administrativas y normativas que ha impedido que ese derecho se traduzca en una prestación efectiva para las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años en Guanajuato.

Por lo antes mencionado, ponemos a consideración de la asamblea la siguiente propuesta de:

ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acuerda emitir un atento exhorto a Libia Dennise García Muñoz Ledo, Gobernadora Constitucional del Estado de Guanajuato para que, en el ámbito de sus atribuciones, dé respuesta fundada y motivada, a los escritos de derecho de petición y exigibilidad de pensión no contributiva presentados por Aurora Arenas Duarte, Javier Padilla Negrete y Juan González Romo; y, asimismo, adopte de manera inmediata las acciones administrativas y programáticas conducentes para garantizar el acceso efectivo a la pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente.

SEGUNDO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acuerda emitir un atento exhorto a la C. Libia Dennise García Muñoz Ledo, Gobernadora Constitucional del Estado de Guanajuato, para que, por conducto de las dependencias competentes y en observancia del

principio de progresividad, realice las adecuaciones presupuestales necesarias y asegure la previsión de recursos suficientes y oportunos para garantizar la operación y entrega de la pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años en el Estado de Guanajuato.

TERCERO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acuerda emitir un atento exhorto a la C. Libia Dennise García Muñoz Ledo, Gobernadora Constitucional del Estado de Guanajuato, para que dé cumplimiento sin dilación, en la esfera de su competencia, a la sentencia dictada en el juicio de amparo 938/2025-I.

Guanajuato, Guanajuato a 08 de abril del 2026

Atentamente

Diputada Hades Berenice Aguilar Castillo

Diputado David Martínez Mendizábal

Grupo Parlamentario del Partido MORENA

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	55017
Asunto:	punto de acuerdo
Descripción:	Enlistar en el orden del día
Destinatarios:	SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato DAVID MARTINEZ MENDIZABAL - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1825_20260407195358284_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	DAVID MARTINEZ MENDIZABAL	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.b5.52	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	08/04/2026 02:09:59 a. m. - 07/04/2026 08:09:59 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	54-1d-45-bc-e0-be-d3-91-31-d3-76-7a-00-57-42-ce-df-76-5a-68-5d-5e-f4-73-01-20-8b-fd-1e-5e-35-8f-22-f6-0d-2f-ce-5e-9d-bd-07-3e-e5-22-ea-2d-d5-ea-25-a5-c5-ef-d5-5a-d7-c7-cd-16-50-e1-e8-94-4a-8c-46-f4-11-06-d0-fe-57-2e-f6-c5-87-1e-d3-88-94-69-93-cd-19-4e-fd-f5-6f-f2-3a-ff-d4-48-de-a7-b4-f9-7a-f7-35-8a-d0-c1-d8-3e-c5-61-0e-71-51-a0-b6-3e-28-f0-57-0d-aa-fb-e6-ba-8a-d6-a5-8a-18-09-72-05-4d-ab-41-3f-82-ae-7c-b9-cc-27-1e-93-3b-fb-ac-9f-4d-3b-23-73-ab-3a-11-85-31-d6-fc-0f-08-b8-55-aa-fc-2b-0a-58-22-41-2e-3c-f0-ab-27-3a-99-d6-de-79-96-2e-65-84-68-e9-92-f8-15-40-e7-95-16-90-92-2e-39-35-fb-59-71-95-15-4c-c6-e7-7d-4b-0a-e0-8a-21-fb-e4-85-ff-96-02-df-8c-74-8f-2c-f7-d9-ea-cb-ad-de-44-b9-e7-bc-f9-d1-10-58-ae-cb-86-9a-27-95-0a-f2-ce-e8-c7-48-93-39-9e-7b-30-30-24-ab-a5-0a-58		

OCSF

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	08/04/2026 02:10:05 a. m. - 07/04/2026 08:10:05 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	08/04/2026 02:10:06 a. m. - 07/04/2026 08:10:06 p. m.	Índice:	456059462
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	08/04/2026 02:08:02 a. m. - 07/04/2026 08:08:02 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639111894061922337	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	/W/bE+FgEvgOKW9qZ9mo6rbnoQk =		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	JHOANNA ESCARLETT LEON LOPEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.a7.75	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	08/04/2026 02:05:35 p. m. - 08/04/2026 08:05:35 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	c2-83-3b-3d-b3-02-a2-66-88-3d-a4-5d-75-c3-ee-a8-99-68-62-b8-65-d0-49-2e-52-9c-9a-d0-44-52-9e-8d-9e-ff-a7-56-64-bf-2c-a2-a0-bb-7d-b8-19-2c-3e-11-80-6f-70-73-49-f7-24-fe-9b-54-08-20-dd-02-ec-19-31-da-ff-6a-29-05-89-1e-6a-99-58-83-3b-e2-2b-3e-bc-e3-bd-b5-bf-57-d8-6c-ce-d6-e5-ab-fc-d0-02-35-98-42-2c-ab-57-95-b3-41-32-83-a9-33-14-77-93-e9-26-e8-cb-52-00-59-c1-66-57-13-38-0d-ac-3e-b5-e8-28-7a-ac-b5-a3-52-ca-d5-9e-56-d0-64-5a-9d-5a-6f-5c-10-a7-10-4e-34-a7-6b-76-1e-b5-d6-73-61-2f-6b-00-4f-48-13-c9-83-57-13-cf-6a-02-92-d4-5f-c9-36-00-e2-93-93-f7-ab-d4-8e-3b-a0-b0-b0-9a-2b-cd-72-ca-76-f9-64-f5-e9-16-ea-3e-83-df-9f-36-e4-1c-bc-78-44-32-5c-72-3f-07-91-1a-5c-ab-d3-1c-3d-5d-d6-7c-16-41-8a-48-22-af-89-4b-b7-f3-e2-64-eb-b7-18-84-40-0d-32-23-4d-5a-6a-b2-52-37-3c-7b-89-17-6a		

OCSF

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	08/04/2026 02:05:42 p. m. - 08/04/2026 08:05:42 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	08/04/2026 02:05:42 p. m. - 08/04/2026 08:05:42 a. m.	Índice:	456087194
				Fecha	08/04/2026 02:03:37 p. m. -

Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	(UTC/CDMX):	08/04/2026 08:03:37 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639112323428652006	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	o3pZC8+VUb56DWhR3eURSqwa8Bg= =		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.b.4a	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	08/04/2026 01:54:09 a. m. - 07/04/2026 07:54:09 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	91-9a-74-15-af-87-b8-74-0f-30-9a-1d-8e-9d-4a-ff-bd-ea-7f-ef-29-8e-f9-cc-af-17-07-e8-76-3e-e5-8f-dc-99-02-0d-15-a6-67-9d-33-3e-9e-ec-16-a1-d2-95-a5-6e-f8-09-77-df-3e-64-9d-ef-9e-ff-be-4d-38-4e-85-a2-d4-3e-0a-29-b8-31-10-04-cc-3c-48-cb-dc-da-75-20-e5-84-93-a5-29-f5-b0-60-1b-24-0d-bc-df-13-fa-6d-1c-36-f4-d3-5c-7a-19-e4-81-6d-fe-2e-f4-cd-b6-77-45-cd-2f-1c-00-1a-15-02-9a-21-ec-6d-c1-c1-3e-3d-be-1a-af-0e-bf-bc-f9-d3-65-d3-42-4f-21-b0-33-5a-22-1c-73-f7-af-fb-77-42-99-29-30-1e-04-43-45-0f-c0-8f-c3-01-c8-38-e4-8b-85-22-08-a2-cc-38-e7-71-22-7f-c9-5b-d6-84-fb-83-db-15-fa-5b-28-c4-ae-fc-b3-03-19-43-f8-af-68-92-51-0e-68-01-04-7b-5c-01-57-2c-13-cb-4d-99-bd-bb-80-96-06-3a-13-3f-15-3d-eb-5b-2b-bf-e4-0a-66-5e-5f-67-b9-a0-31-e1-f2-6c-31-27-44-b7-c1-e6-1c-99-a1-a5-28-c7-ab-ef		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	08/04/2026 01:54:15 a. m. - 07/04/2026 07:54:15 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	08/04/2026 01:54:16 a. m. - 07/04/2026 07:54:16 p. m.	Índice:	456057865
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	08/04/2026 01:52:12 a. m. - 07/04/2026 07:52:12 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639111884564412535	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	PpgdmY0vY+SL+U2KQ74kAJ3LvK4=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato